



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE OCTUBRE DE 2012	Suplemento 7313 E
-----------	-----------------------	----------------------	----------------------

No.- 30145

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Acuerdo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5604 de fecha 22 de mayo de 1996, se creó la Universidad Tecnológica de Tabasco como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

SEGUNDO. Que con base en el Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Tabasco, se reformó el Acuerdo de Creación de dicho Organismo, mediante Acuerdo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 6996, de fecha 23 de septiembre de 2009, con el propósito de estar en posibilidades de ampliar la oferta educativa a través de la impartición del nivel licenciatura, impulsando con ello el desarrollo económico y el bienestar social del país.

TERCERO. Que para ponerse al día con los tiempos actuales, para promover la modernización tecnológica y seguir con los logros académicos, mediante Acuerdo publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado número 7252, de fecha 7 de Marzo de 2012, se reformó el Acuerdo de Creación de la Universidad Tecnológica de Tabasco, ampliando el objeto para el cual fue creada, por lo que se adicionó a éste, la posibilidad de que los estudiantes puedan alcanzar no solo el nivel académico de licenciatura, sino el de maestría y doctorado; así como también estar en condiciones de brindar capacitación y adiestramiento a la

comunidad universitaria, a trabajadores de los sectores público y privado, así como a la población en general, de conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO. Que con la finalidad de estar acorde con las legislaciones que rigen a las distintas Universidades e Institutos Tecnológicos del Estado, surge la necesidad de modificar el artículo 15 del Acuerdo de Creación de la Universidad Tecnológica de Tabasco, para establecer que el Rector pueda ser ratificado por un segundo periodo por el mismo lapso de tiempo, y con ello estar en posibilidades de dar continuidad a los trabajos que se encuentren en desarrollo para beneficio de la comunidad universitaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA:** el primer párrafo del artículo 15 del Acuerdo de Creación de la Universidad Tecnológica de Tabasco, para quedar como sigue:

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO

ARTÍCULO 15.- El rector será designado y removido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco a propuesta del Consejo Directivo y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo por el mismo lapso.

...

TRANSITORIO

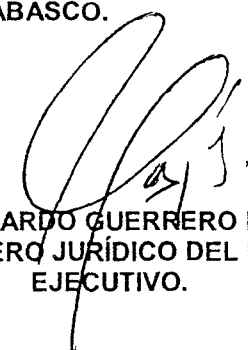
ÚNICO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


MTRA. DEYANIRA CAMACHO JAVIER
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.


LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.


M. EN C. SARAÍ AGUILAR BAROJAS
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE TABASCO.

ACUERDO

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado, publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial Número 6550 de fecha 15 de Junio de 2005, se creó la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) como Órgano Desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

SEGUNDO. Que con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial Número 6707 de fecha 16 de Diciembre de 2006, desaparece la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) queda adscrita como Órgano Desconcentrado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que tiene entre una de sus facultades, asistir técnicamente a las Dependencias de la Administración Pública Estatal para la correcta operación y uso transmisivo de las frecuencias de radio, televisión y en general de las telecomunicaciones dentro de la circunscripción territorial del Estado.

TERCERO. Que en el Suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado número 6893, de fecha 27 de septiembre de 2008, se publicó el Reglamento Interior de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT).

CUARTO. Que con fecha 03 de mayo del año 2010, el Secretario de Administración y Finanzas del Estado emitió un comunicado dirigido a toda la población en el que dió a conocer que la Administración Pública Estatal entraría en un proceso de reestructuración y reingeniería para compactar la estructura orgánica gubernamental y con ello disminuir la erogación de los recursos financieros del Estado. Por lo que se disolvieron algunos órganos desconcentrados, organismos descentralizados y entre ellos algunas unidades administrativas.

QUINTO. Que en ese orden de ideas, resulta necesario actualizar el Reglamento Interior de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT), con el fin de definir su forma de operación y administración.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el segundo párrafo del artículo 8; la fracción IV del artículo 13; y el segundo párrafo del artículo 26; todos del Reglamento Interior de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. ...

I a la V. ...

Para los cargos de Jefe de Unidad, Jefe de Departamento, Jefe de Área y demás de menor nivel jerárquico, deberán cumplir con los mismos requisitos con excepción de la edad mínima que deberá ser de 18 años al día de su designación y tener conocimiento en la materia.

ARTÍCULO 13. ...

I a la III. ...

IV. Recibir, revisar y turnar a la Dirección General la correspondencia que proceda de cualquier Dependencia, de la ciudadanía en general y de las unidades administrativas de la CORAT, así como informar cualquier acontecimiento o contingencia relacionado con las actividades del Órgano Desconcentrado;
V a la XI. ...

ARTÍCULO 26. ...

Se consideran categorías de confianza las de Director General, directores de área o su equivalente, jefes de unidad, jefes de departamento, jefes de área y en general, las que tienen como propósito realizar funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares o altos funcionarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

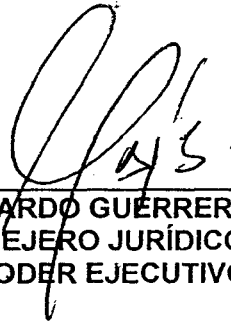
DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA. CAPITAL DEL ESTADO DE

TABASCO, A LOS DOCE DÍAS, DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO.



C. AQUILES DOMINGUEZ CERINO
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.



LIC. SALVADOR A. BRAVO NÉMER
DIRECTOR GENERAL DE LA CORAT.

ACUERDO

QUÍMICO ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que durante el año 2001 y con el objetivo de impulsar la cobertura estatal de los servicios de capacitación para el trabajo, se crea el Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, también conocido por sus siglas como "IFORTAB", siendo sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco de conformidad con el Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial de fecha 18 de julio de 2001 número 6142 suplemento B, y ratificado en su

Reglamento Interno publicado en el Periódico Oficial de fecha 21 de abril de 2010 número 7056 E.

SEGUNDO. Que el IFORTAB para cumplir con su labor educativa-social debe atender las políticas públicas vigentes en la agenda pública y todas aquellas necesidades de capacitación expuestas por los sectores productivos, por lo tanto, su Dirección General debe cumplir una serie de funciones inherentes al cargo, de las cuales dependerán en gran medida los resultados finales que se obtengan durante el desempeño de sus actividades, por lo que se requiere ampliar sus facultades con respecto a la organización administrativa de sus funciones.

TERCERO. Que para lograr el objetivo anterior le corresponde al Director General el ejercicio de dichas facultades quien, sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegarlas en los funcionarios subalternos que corresponda, por lo que es necesario adicionar una fracción al artículo 14 del Acuerdo de Creación así como también una al artículo 8 del Reglamento Interno, con el objeto de que el Titular del IFORTAB pueda otorgar y revocar poderes generales y especiales, para pleitos y cobranzas y de administración.

CUARTO. Que el presente Acuerdo ha sido sometido oportunamente a la consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno del IFORTAB, en la segunda sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2012, en la cual y de conformidad con las facultades concedidas por el artículo 9 fracciones IV y V del Acuerdo de Creación del IFORTAB, aprobaron el Acuerdo No. 01.02.28.05.2012.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se REFORMAN las fracciones XII y XIII del artículo 14. Se ADICIONA la fracción XIV del artículo 14. Todos del Acuerdo que crea el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I a XI ...

XII. Celebrar convenios, acuerdos y contratos, así como realizar los actos jurídicos relacionados con las funciones que determine la Junta Directiva;

XIII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, para pleitos y cobranzas y de administración; y

XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones.

Artículo Segundo. Se **REFORMA** la fracción XXII del artículo 8. Se **ADICIONA** la fracción XXIII del artículo 8. Todos del Reglamento Interno del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I a XXI ...

XXII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, para pleitos y cobranzas y de administración; y

XXIII. Asumir aquellas funciones que se requieran dentro del ámbito de su competencia y/o aquellas que le confieran expresamente las leyes o disposiciones reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE

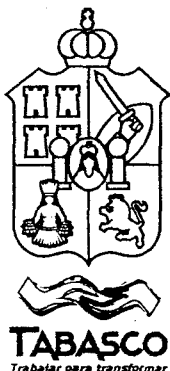
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

MTRA. DEYANIRA CAMACHO JAVIER
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO

LIC. ZOILA VICTORIA LEÓN LEÓN
DIRECTORA GENERAL DEL IFORTAB



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.